

INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Examinado el Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, desde esta Viceconsejería, se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO. - Disposición final primera.28.

En la disposición final primera, apartados 26 a 31 se modifica la Ley 1/1984, de 19 de enero reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, regulando las Fundaciones del Sector Público autonómico. En el apartado 28 se regula el procedimiento de creación de fundaciones del sector público o que, de manera sobrevenida, adquieran ese carácter estableciendo que se realizará mediante “...*Decreto del Consejo de Gobierno que establecerá los fines de la fundación y, en su caso, los recursos económicos con los que se le dota.*”

Esta redacción es coherente con lo que establece el artículo 9.2 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, relativo a la capacidad de fundar, que establece:

“2. El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.”

Sin embargo, ni en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, ni en el anteproyecto referido, se regula el procedimiento mediante el cual la Comunidad de Madrid pueda participar en una fundación ya existente, como patrono, ni cómo debe autorizarse esta participación, en fundaciones que no forman parte del sector público fundacional.

Para evitar este vacío legal ello se propone introducir un nuevo apartado a la disposición final primera que regule cuál es el procedimiento a seguir en el caso de la participación en fundaciones ya preexistentes pero que no forman parte del Sector Público autonómico, por no cumplir los requisitos previstos para estas fundaciones.

SEGUNDO. - Disposición final primera.29.

En la disposición final primera, apartado 29, se añade un nuevo artículo 75 a la Ley 1/1984, de 19 de enero, donde se recoge la normativa que regularán a las fundaciones del sector público autonómico.

En el ámbito de la investigación científica y técnica, existen actualmente siete fundaciones del sector público autonómico dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, dedicadas a esta finalidad: la Fundación IMDEA Agua, Fundación IMDEA Alimentación, Fundación IMDEA Energía, Fundación IMDEA Materiales, Fundación IMDEA Nanociencia, Fundación IMDEA Networks y Fundación IMDEA Software.

La Ley 1/1998, de 2 de marzo recoge una referencia a estas fundaciones en su artículo 10.3, señalando:

“3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de que las fundaciones participadas mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos públicos o demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica y técnica o innovación se configuran como organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid, pudiendo contratar personal investigador de acuerdo con las modalidades que al efecto aprueben las leyes estatales.”

Se considera muy conveniente que la regulación de las fundaciones del sector público autonómico incluya una referencia a estas fundaciones, así como a su carácter de organismo público de investigación de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que la futura Ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid, regule su régimen jurídico de forma más definida.

Por ello, se propone la introducción de un nuevo apartado 3 del artículo 75 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, modificado por la Disposición final primera.29 del anteproyecto de ley de hacienda, con la siguiente redacción:

“3. Las fundaciones del sector público autonómico cuya finalidad u objeto social sea la investigación científica y técnica, o la innovación tecnológica tendrán la consideración de organismo público de investigación de la Comunidad de Madrid, regulándose por su normativa específica, y por lo dispuesto en esta ley en lo no regulado por aquella.”

30/05/2025